



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2021

RES. CAFC N° 2/2021

VISTO:

La Ley N° 4.858 y la solicitud presentada por el Sr. Miguel Ángel Fortunato (DNI 04.526.885) en TEA N° A-01-00020909-7/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en adelante, el Fondo Compensador- con la finalidad de abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que conforme dispone el artículo 2° de la mentada ley, el Fondo Compensador comprende a los y las trabajadores y trabajadoras de planta permanente del Poder judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: “ *a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos*

Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.”

Que por otra parte, el artículo 7° de la citada ley establece que “(...) el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”.

Que se encuentra en estudio la solicitud de Miguel Ángel Fortunato (DNI 04.526.885) de percibir el beneficio jubilatorio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858- texto consolidado según Ley N° 6.347-.

Que de la documentación acompañada por Miguel Ángel Fortunato, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 14-0-0553662-0-3 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), al amparo de la Ley N° 24.241.

Que asimismo, el interesado presentó copia de la Resolución Presidencia N° 753/2021 a través de la cual la Presidencia del Consejo de la Magistratura aceptó su renuncia con carácter retroactivo a partir del día 1° de junio de 2021, al cargo de Oficial en el Departamento Archivo General del Consejo de la Magistratura, copia de su último recibo de sueldo y nota en la que solicita el beneficio que aquí nos ocupa.

Que la documentación presentada da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) para el otorgamiento del beneficio previsto.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría en la que revestía Miguel Ángel



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Fortunato -Oficial- con más sus adicionales, como base para el cálculo del beneficio en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347). Así pues, debería percibir el monto bruto de [REDACTED] y sobre esa base remuneratoria efectuar los cálculos correspondientes.

Que, entre las funciones encomendadas a la Comisión Administradora del Fondo Compensador se encuentra aquella de “e) Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley” (cfr. inc. e del art. 17 de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de dicha atribución, los representantes de la Comisión Administradora del Fondo Compensador acordaron unánimemente otorgar el beneficio solicitado a Miguel Ángel Fortunato, conforme surge del Acta N° 49, suscripta el 27 de octubre de 2021.

Que el Departamento de Apoyo al Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizó los cálculos pertinentes al beneficio a efectos de practicar la liquidación en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347). De acuerdo a dichos cálculos, el monto inicial asciende a la suma de [REDACTED] mensuales.

Que por otra parte, Miguel Ángel Fortunato cumplimentó con todos los recaudos exigidos el día 28 de julio de 2021, fecha a la que correspondería abonar retroactivamente su beneficio.

Que en consecuencia, corresponderá otorgar el beneficio solicitado por Miguel Ángel Fortunato en los términos antes mencionados y aprobar el pago del proporcional de julio y los mensuales de agosto, septiembre y octubre 2021 por la suma total de [REDACTED]

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la

Magistratura y no presentó reparos jurídicos a la medida propiciada. (v. Dictamen DGAJ N° 10535/21).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

**LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otorgar el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) a Miguel Ángel Fortunato (DNI 04.526.885) por la suma mensual inicial de pesos [REDACTED] y retroactivo al 28 de julio de 2021, todo ello de acuerdo al detalle que como Anexo I integra la presente resolución.

Artículo 2°: Aprobar el pago a Miguel Ángel Fortunato (DNI 04.526.885) del proporcional de julio y los mensuales de agosto, septiembre y octubre 2021 por la suma total de pesos [REDACTED]

Artículo 3°: Depositense los montos aprobados en el artículo 2° de la presente, en la caja de ahorro denunciada por el beneficiario: Banco Ciudad sucursal 53, CBU [REDACTED]

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 2/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

